

Neiva, 16 de abril de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
JEAN CARLO ECHEVERRY MONROY
Calle 25 No 52-80 Barrio las Palmas
Neiva

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – RESOLUCION 0115 DE 2021

**Investigado: ALMACENES LA 14 SAN JUAN PLAZA
Rad 2012 de 15-05-2018**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señor **JEAN CARLO ECHEVERRY MONROY**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. RA305310872CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal “NO RESIDE” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución 0115 de marzo 9 de 2021 “ Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar ”, expedida en tres (3) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy DIECISEIS (16) de ABRIL del año 2021 hasta el día VEINTIDOS(22) ABRIL del año 2021. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTITRES (23) de ABRIL del año dos mil veintiuno (2021) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución 0115 de marzo 9 de 2021, en tres (3) folios.

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





12285729

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DIRECCIÓN**

Radicación: 11EE2018744100100002012 del 15/05/2018
Querellante: JEAN CARLO ECHEVERRY MONROY
Querellado: ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA

**RESOLUCION No. 0115
09/03/ 2021**

“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide el presente proveído sobre la actuación administrativa en contra de **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA**, identificada con el Nit. 890.300.346, con domicilio principal en la Carrera 1 No. 66 – 49 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), y establecimiento d comercio ubicado en la Calle 46 No. 16 – 18 local 135 del centro comercial San Juan Plaza de la ciudad de Neiva (Huila).

II. HECHOS

Que mediante oficio con radicado No. 11EE2018744100100002012 del 15/05/2018, el señor **JEAN CARLO ECHEVERRY MONROY**, auxiliar comercial mercados de la organización **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA**, presenta querrela por presunto no reporte de accidente de trabajo sufrido el 11/10/2017 *“el día 11 de octubre de 2017 yo tuve accidente laboral, el cual afecto mi columna vertebral, el hecho es, este mismo día yo realizaba mis labores cotidianas como lo son surtir y acomodar producto, mi supervisor me indico que fuera a surtir productos a granel, bultos de arroz de 25 kg, yo me dispuse a llevarlo al montacargas y cuando lo levante para surtirlo en el dispensador sentí una picada en la espalda que me dio mucho dolor, quiero aclarar en este caso que yo no tenía ningún tipo de protección personal para desempeñar esa labor y me agache como lo indica el protocolo del almacén, en ese momento me baje del dispensador y le indique a mi supervisor que me había dado una picada en la espalda mientras desempeñaba la labor que me había ordenado entonces en ese momento el me indico que surtiera productos más livianos, salí de trabajar y esa noche me dio una picada más fuerte que me dejo inmóvil y me llevaron a urgencias, (...)”* (Folios 1 – 14)

Registro de cámara de comercio (Folio 2)

Que mediante Auto No.705 de fecha 08/06/2018, la Dirección Territorial Huila Avoca el conocimiento de la actuación administrativa y comisiona a la **Dra. KAREN FIGUEROA GOMEZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de determinar el grado de probabilidad, verosimilitud de la existencia de una falta o infracción por presunta violación al SGRL, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folio 3)

Mediante oficio con radicado 08SE2018744100100002443 del 17/07/2018, se comunica el auto de trámite de averiguación preliminar No. 705, al señor **JEAN CARLO ECHEVERRY MONROY**. (Folio 4)

CS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante oficio con radicado 08SE2018744100100002442 del 17/07/2018, se comunica el auto de trámite de averiguación preliminar No. 705, a la organización **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA**. (Folio 5)

Mediante Auto de trámite del 16/08/2018, la inspectora comisionada asume el conocimiento para adelantar la averiguación preliminar y dispone comunicar a las partes el inicio de la averiguación preliminar. (Folio 6)

Mediante oficio con radicado No. 08SE2018744100100002855 del 15/08/2018, en cumplimiento del Auto 705 del 08/06/2018, se comunica el inicio de la averiguación Preliminar y se requieren documentos a la organización **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA**. (Folio 7)

Mediante oficio con radicado No. 08SE2018744100100002857 del 15/08/2018, en cumplimiento del Auto 705 del 08/06/2018, se comunica el inicio de la averiguación Preliminar y se cita al interesado **JEAN CARLO ECHEVERRY MONROY**, a diligencia administrativa de ampliación de querrela para el día 28/08/2018. (Folio 8)

Mediante oficio con radicado No.11EE2018744100100002962 de fecha 25/07/2018, la **Dra. VIVAN DEL PILAR OSORIO JURADO**, administradora de **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA** solicita copia de la queja instaurada. (Folio 9)

Mediante oficio con radicado No.11EE2018744100100003286 de fecha 14/08/2018, el **Dr. ALEJANDRO LARA BEDOYA**, en calidad de Director de Gestión Humana de la organización **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA**. remite la información requerida (1. Copia de contrato de trabajo; 2. Copia formato para la investigación de accidentes e incidentes de trabajo; 3. Copia informe de accidente de trabajo; 4. Copia versión libre de supervisor; 5. Copia reclamación realizada por el querellante; 6. Copia solicitud de soportes remisión a Junta Regional de Calificación de Invalidez; 7. Copia carta enviada ARL Sura). (Folio 10 - 24)

Mediante oficio con radicado No.11EE2018744100100003470 de fecha 27/08/2018, el **Dr. ALEJANDRO LARA BEDOYA**, en calidad de Director de Gestión Humana de la organización **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA**. remite la siguiente información (1. Copia acta de capacitación; 2. Copia acta de inducción; 3. Copia acta de recomendaciones; 4. Copia acta de reunión efectiva de fecha 24/05/2017; 5. Copia acta de reunión efectiva 15/07/2017). (Folio 25 – 37)

Mediante Auto 141 de fecha 04/04/2019 se reasigna el conocimiento del caso a la inspectora **CONSUELO RAMIREZ ARDILA** (Folio 38)

Mediante Auto No.173 de fecha 30/01/2020, se reasigna el conocimiento del caso al **Ing. DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA**, para que continúe con la etapa procesal pertinente, conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 1610 de 2013. (Folio 39)

Que en ocasión a los actos administrativos expedidos por el Gobierno Nacional, como la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19, y mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por la crisis generada por el COVID-19, el Ministerio de Trabajo profirió la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020, que entre otras medidas administrativas, suspenden los términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Posteriormente, con Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, el Ministerio de Trabajo levanta de manera parcial la suspensión de términos establecida en las anteriores resoluciones, respecto a los trámites y servicios o actuaciones administrativas descritas en la Resolución Ibidem. Finalmente, mediante Resolución No. 1590

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020", que fue publicada en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor.

En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Mediante memorando con radicado 08SI202171410010000187 del 08/03/2021, el inspector comisionado, presenta informe de análisis del expediente con radicado No. 11EE2018744100100002012 del 15/05/2018, sugiriendo el archivo de la averiguación preliminar por no encontrar méritos. (Folio 40 - 41)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En la realización de la etapa preliminar, se recopilaron las siguientes pruebas:

- Oficio con radicado No. 11EE2018744100100002012 del 15/05/2018, el señor **JEAN CARLO ECHEVERRY MONROY**, auxiliar comercial mercados de la organización **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA**, presenta querrela por presunto no reporte de accidente de trabajo sufrido el 11/10/2017 *"el día 11 de octubre de 2017 yo tuve accidente laboral, el cual afecto mi columna vertebral, el hecho es, este mismo día yo realizaba mis labores cotidianas como lo son surtir y acomodar producto, mi supervisor me indico que fuera a surtir productos a granel, bultos de arroz de 25 kg, yo me dispuse a llevarlo al montacargas y cuando lo levante para surtirlo en el dispensador sentí una picada en la espalda que me dio mucho dolor, quiero aclarar en este caso que yo no tenía ningún tipo de protección personal para desempeñar esa labor y me agache como lo indica el protocolo del almacén, en ese momento me baje del dispensador y le indique a mi supervisor que me había dado una picada en la espalda mientras desempeñaba la labor que me había ordenado entonces en ese momento el me indico que surtiera productos más livianos, salí de trabajar y esa noche me dio una picada más fuerte que me dejo inmóvil y me llevaron a urgencias, (...)"* (Folios 1 – 14)
- Registro de cámara de comercio (Folio 2)
- Auto No.705 de fecha 08/06/2018, la Dirección Territorial Huila Avoca el conocimiento de la actuación administrativa y comisiona a la **Dra. KAREN FIGUEROA GOMEZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de determinar el grado de probabilidad, verosimilitud de la existencia de una falta o infracción por presunta violación al SGRL, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folio 3)
- Oficio con radicado 08SE2018744100100002443 del 17/07/2018, se comunica el auto de trámite de averiguación preliminar No. 705, al señor **JEAN CARLO ECHEVERRY MONROY**. (Folio 4)
- Oficio con radicado 08SE2018744100100002442 del 17/07/2018, se comunica el auto de trámite de averiguación preliminar No. 705, a la organización **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA**. (Folio 5)
- Auto de trámite del 16/08/2018, la inspectora comisionada asume el conocimiento para adelantar la averiguación preliminar y dispone comunicar a las partes el inicio de la averiguación preliminar. (Folio 6)
- Oficio con radicado No. 08SE2018744100100002855 del 15/08/2018, en cumplimiento del Auto 705 del 08/06/2018, se comunica el inicio de la averiguación Preliminar y se requieren documentos a la organización **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA**. (Folio 7)

CB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Oficio con radicado No. 08SE2018744100100002857 del 15/08/2018, en cumplimiento del Auto 705 del 08/06/2018, se comunica el inicio de la averiguación Preliminar y se cita al interesado **JEAN CARLO ECHEVERRY MONROY**, a diligencia administrativa de ampliación de querrela para el día 28/08/2018. (Folio 8)
- Oficio con radicado No.11EE2018744100100002962 de fecha 25/07/2018, la **Dra. VIVAN DEL PILAR OSORIO JURADO**, administradora de **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA** solicita copia de la queja instaurada. (Folio 9)
- Oficio con radicado No.11EE2018744100100003286 de fecha 14/08/2018, el **Dr. ALEJANDRO LARA BEDOYA**, en calidad de Director de Gestión Humana de la organización **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA**. remite la información requerida (1. Copia de contrato de trabajo; 2. Copia formato para la investigación de accidentes e incidentes de trabajo; 3. Copia informe de accidente de trabajo; 4. Copia versión libre de supervisor; 5. Copia reclamación realizada por el querellante; 6. Copia solicitud de soportes remisión a Junta Regional de Calificación de Invalidez; 7. Copia carta enviada ARL Sura). (Folio 10 - 24)
- Oficio con radicado No.11EE2018744100100003470 de fecha 27/08/2018, el **Dr. ALEJANDRO LARA BEDOYA**, en calidad de Director de Gestión Humana de la organización **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA**. remite la siguiente información (1. Copia acta de capacitación; 2. Copia acta de inducción; 3. Copia acta de recomendaciones; 4. Copia acta de reunión efectiva de fecha 24/05/2017; 5. Copia acta de reunión efectiva 15/07/2017). (Folio 25 – 37)
- Auto 141 de fecha 04/04/2019 se reasigna el conocimiento del caso a la inspectora **CONSUELO RAMIREZ ARDILA** (Folio 38)
- Auto No.173 de fecha 30/01/2020, se reasigna el conocimiento del caso al **Ing. DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA**, para que continúe con la etapa procesal pertinente, conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 1610 de 2013. (Folio 39)
- Memorando con radicado 08SI2021714100100000187 del 08/03/2021, el inspector comisionado, presenta informe de análisis del expediente con radicado No. 11EE2018744100100002012 del 15/05/2018, sugiriendo el archivo de la averiguación preliminar por no encontrar méritos. (Folio 40 - 41)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el num. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Frente al caso materia de estudio, de acuerdo con las pruebas recaudadas a lo largo de la averiguación preliminar y allegadas por la empresa **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA**, y las diligencias administrativas realizadas, el despacho encuentra reporte fecha 22/10/2017 a la ARL Sura, de presunto evento padecido por el trabajador **JEAN CARLO ECHEVERRY MONROY** el 11/10/2017, que producto de dicho evento, la organización procede a realizar proceso de investigación, el cual tiene como anexos el informe del presunto accidente y la versión libre del Supervisor Auxiliar de Mercado **OSCAR EDUARDO COHETATO MEDINA**, el cual indica *"finalizada la jornada laboral que se sentía agobiado y me solicito cambiarme de actividad el cual accedí, pero no me reporto nada más, hasta que me informo el día siguiente telefónicamente que se había incapacitado, sin dar detalles de la incapacidad"*, que producto de dicho reporte la **ARL SURA** se pronuncia en comunicación del 12/12/2017 concluyendo *"Con respecto al evento reportado a nombre de JEAN CARLO ECHEVERRY MONROY, cédula de ciudadanía 1075291470, el día 11 de octubre de 2017, expediente No. 1410980780; respetuosamente le informamos que hemos realizado análisis de la información suministrada, concluyendo que el evento no corresponde con la definición de un accidente de trabajo, de acuerdo con los lineamiento de la legislación vigente. La calificación se sustenta en los siguientes puntos: según el análisis realizado, se concluye que la legislación presentada no es consecuencia del evento reportado, ya que no se identificó un factor de riesgo que guarde relación de causalidad con la lesión descrita (no hay sobreesfuerzo, movimientos forzados y/o postura forzada)"*.

Así mismo en comunicación del 06/06/2018, la respectiva ARL SURA, en respuesta a solicitud de la organización deja en evidencia que mediante comunicación del 28/12/2017 emite conclusión del evento reportado, que el 30/12/2017, se comunica a todas las partes interesadas en particular al señor Echeverry, que se dentro de los diez (10) días hábiles siguiente no se presentaron controversias por ninguna de las partes interesadas, que teniendo en cuenta lo anterior la **ARL SURA**, certifica que *"el evento ocurrido el 11/10/2017, no corresponde a la definición de accidente de trabajo de acuerdo a la legislación legal vigente, por lo tanto es un evento de origen común, el cual a la fecha se encuentra en firme, lo cual certificamos con esta comunicación"*.

Por tal motivo la organización no incurrió en un reporte extemporáneo del evento padecido por el querellante, así mismo se logra evidenciar, que se realizó investigación del presunto evento padecido por el trabajador, que la organización **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA**, cuenta con procedimiento para el reporte de accidentes e incidentes de trabajo (PR-GA-01) y estándares de seguridad para la realización segura de actividades de manipulación de cargas, que se realiza proceso de inducción, capacitaciones y reuniones efectivas, así mismo se evidencia que el querellante fue citado a audiencia de declaración y ampliación de querrela, sin presentarse a dicha citación. De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa acá denunciada, si por ningunos de los medios probatorios ordenados por la norma se ha podido determinar con certeza de la existencia de la vulneración de la Normatividad en Riesgos Laborales.

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo dispondrá el respectivo archivo del proceso en contra del empleador **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA**, identificada con el N.º. 890.300.346, con domicilio principal en la Carrera 1 No. 66 – 49 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), y establecimiento d comercio ubicado en la Calle 46 No. 16 – 18 local 135 del centro comercial San Juan Plaza

CB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de la ciudad de Neiva (Huila), toda vez que no se evidencia un incumplimiento a lo establecido en las normas del SGRL.

Este despacho recuerda que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, regulado en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, está conformado por unas etapas procesales, entre las cuales está la etapa de Indagación Preliminar, definida por el Ministerio del Trabajo (Guía Procedimiento Administrativo Sancionatorio-OIT), como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el servidor del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permita efectuar una intimación clara precisa y circunstanciada. Permite además determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

También hay que tener presente que según el numeral 1 del artículo 486 C.S.T. es "(...) para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores". Lo cual resulta armónico con el inciso segundo del artículo 486 C.S.T. según el cual "la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que **NO existen méritos** para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar en contra de la empresa **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA.**, identificada con el Nit. 890.300.346, con domicilio principal en la Carrera 1 No. 66 – 49 de la ciudad de Cali (Valle del Cuca), y establecimiento d comercio ubicado en la Calle 46 No. 16 – 18 local 135 del centro comercial San Juan Plaza de la ciudad de Neiva (Huila), de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **ALMACEN LA 14 S.A – TA 31 NEIVA SAN JUAN PLAZA** y a los interesados el contenido de la presente resolución, **ADVIRTIENDO** que, para el trámite de notificación del presente acto administrativo, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020. En el evento de que la notificación no pueda realizarse por medio electrónico, se aplicara lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el de reposición ante Dirección Territorial del Huila y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014 y artículo 23 del Decreto 4108 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA INES BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyecto: D. Garrido